

REPÚBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY



MINISTERIO  
DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

05/05/001/60/212

Montevideo, 31 AGO 2005

VISTO: la necesidad de adecuar las remuneraciones de los funcionarios de la Administración Nacional de Educación Pública.-

RESULTANDO: que los artículos 648° y 649° de la Ley N° 17.296, de 21° de febrero de 2001, autorizan al Poder Ejecutivo a aumentar los créditos de proyectos y programas de los Incisos 25 "Administración Nacional de Educación Pública" y 26 "Universidad de la República", de conformidad con los parámetros que dispone.-

CONSIDERANDO: I) que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, propuso asignar a partir del presente Ejercicio, una partida anual de \$ 145:500.000,00 (pesos uruguayos ciento cuarenta y cinco millones quinientos mil), para atender un incremento en las retribuciones de los funcionarios del Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública".-

EO/cec.

II) que el grupo de negociación y las organizaciones representativas de los funcionarios

05/05/001/60/212

de la Enseñanza convinieron las pautas a aplicar en la distribución del monto referido.-

III) que el Poder Ejecutivo comparte los lineamientos emanados del referido acuerdo.-

ATENCIÓN: a lo dispuesto por los artículos 7° de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986 y 13°, 648° y 649° de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A:

ARTICULO 1°.- Distribúyase una partida anual de hasta \$ 145:500.000,00 (pesos uruguayos ciento cuarenta y cinco millones quinientos mil), entre los funcionarios docentes y no docentes de la Administración Nacional de Educación Pública.-

ARTICULO 2°.- El incremento regirá desde el 1° de julio de 2005, por lo que, el aumento de crédito en el Grupo 0 "Servicios Personales" del Inciso 25, será de \$ 72:750.000,00 (pesos uruguayos setenta y dos millones setecientos cincuenta mil) para el Ejercicio 2005 y de \$ 145:500.000,00 (pesos uruguayos ciento cuarenta y cinco millones quinientos mil) a partir del Ejercicio 2006. A los montos expresados se adicionará, exclusivamente, el



MINISTERIO  
DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS

importe de las contribuciones patronales a la  
seguridad social.-

05/05/001/60/212 ARTICULO 3°.- El incremento dispuesto por este  
Decreto, estará gravado por tributos de seguridad  
social.-

En el caso de las retribuciones de los  
funcionarios no docentes, no integrará el sueldo  
básico, ni será tomado en cuenta para ajustar ningún  
tipo de retribución que se determine en base a  
porcentajes, ya sea en forma directa e indirecta,  
cualquiera sea la fuente de financiamiento,  
incluidas las horas extras, con la sola excepción  
del Sueldo Anual Complementario. En este caso, la  
liquidación se realizará con cargo al objeto de  
gasto 048/009.-

ARTICULO 4°.- La aplicación de lo dispuesto por el  
presente Decreto será independiente del aumento  
vigente a partir del 1° de Julio de 2005,  
considerándose adicional al mismo.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, etc..-

Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República

